

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES .  
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATORIO DIVISION MATERIAL DE BIEN  
INMUEBLE.

RADICACION : 2021 -00140-00

DEMANDANTE : CARLOS GUSTAVO OROZCO MUÑOZ

DEMANDADOS :INEZ GARCIA DE ARIAS , MIGUEL ANGEL VELEZ ROJAS Y JOSE  
MANUEL ARANGO JURIS.

RECURSO DE APELACION.

CARMELINA DAZA TORRES ,mayor de edad . Vecina y domiciliada en cali, identidad con C.C. No 25587269 de Patia , abogada con T.P. No 39800 del C.S.J., con dirección para notificaciones en la cra 4a No 11 45 edificio Banco de Bogota oficina 613 en Cali , correo electrónico [carmrnlina1@jotmail.com](mailto:carmrnlina1@jotmail.com) celular No 3168045867 , en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia , ante usted con todo respeto interpongo RECURSO DE APELACION contra el auto civil No 318 de fecha 23 de Agosto de 2023 mediante el cual procedió a resolver la solicitud por mi propuesta de correccion de la sentencia No 01 de fecha MORALES CAUCA TRES (3) DE FEBRERO DE 2023 proferida por su despacho,,en cto hace referencia a el área y /o los linderos del predio , ya que no fue registrada y fue devuelta por la oficina de registro con nota devolutiva ya conocida por su despacho ,solicitud que hice invocando el art 286 del código general del proceso . Recurso que interpongo dentro del término y que procedo a sustentarlo asi:

Difiere la suscrita en cuanto hace relación a los considerandos que tiene el despacho para negar la solicitud de corrección toda vez que amparada en la norma y con razones que se acomodan a la misma hago la solicitud .De manera errada se señalaron las áreas que de hecho no correspondían a la señalada en la resolución No 473-0158-2017 del 22-11-2017 proferida por IGAC .que es la que aparece en el certificado de tradición y es la correcta situación que no advertí ,al igual que el despacho y la curadora nombrada dentro del proceso pero si la oficina de registro al momento de registrar la sentencia. El avalúo presentado al despacho en el que aparece corregido el error aritmético y la sumatoria de las áreas es la correcta y la que aparece en el certificado de tradición del inmueble,Y es esta la que corresponde a la resolución mencionada hecha por el IGAC.Es de aplicación en este caso el invocado art 286 del C G.P.

Al respecto la Corte Constitucional a dicho en sede de tutela que " Ante irregularidades que resulte sustanciales ya sea porq existe frases dudosas o por errores ante omisión o Alteraciones de palabras o porque se omite el pronunciamiento sobre algún extremo de la litis ,surge la posibilidad de utilizar Alguna de las figuras que contempla el código "

Con la solicitud de corrección de la sentencia mencionada la cual estoy solicitando no se esta afectando la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive. Asi dejó sustentado el recurso de apelación ,con el fin que sea el superior quien en últimas resuelva mi solicitud de

quien en últimas resuelva mi solicitud de corrección de la sentencia proferida por ese despacho ya mencionada.

Del Señor Juez,

Atentamente ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmelina Daza Torres', with a stylized flourish at the end.

CARMELINA DAZA TORRES

T.P.No 39800 del C.S.J.

C.C.No 25587269 de Patia.